

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 56/2018

Ref.: GEX 2018/05007/10754

Montevideo, 12 de julio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/10754 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Lámpara LED 1156 – 22 smd - 3258**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Lámpara LED 1156 – 22 smd - 3258**” se presenta como una lámpara LED para automóvil. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8539.50.00.00**;

II) que la mercadería se trata de una lámpara diseñada para ser usada en los distintos faros de vehículos. De la muestra presentada surge que cuenta con 22 LED SMD 1206/3020, color blanco de 6.000 K, casquillo tipo 1156 BA15S, tensión de DC 12 V, 132 lúmenes, potencia de 1.4 W y 116 mA. Sus medidas son (22x19) mm.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XVI** abarca “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**” y dentro de esta, el Capítulo 85 comprende, entre otros a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; ...**”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es una lámpara LED para ser usada en los distintos faros de vehículos por lo cual, correspondería considerar la partida **85.39** “**Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).**”;

V) que las Notas Explicativas de la partida 85.39 establecen que se clasifican en esta partida, entre otras, las lámparas de diodos electroluminiscentes (LED) y la luz que emiten es producida por uno o más diodos emisores de luz;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que en la partida 85.39 la subpartida 8539.50 incluye a “- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8539.50.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.39) y RGI 6 (texto de la subpartida 8539.50).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Lámpara LED 1156 – 22 smd - 3258**” en la subpartida nacional **8539.50.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/10754

Lámpara LED 1156 – 22 smd – 3258



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09